

# 1. Disposiciones generales

## CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

*ORDEN de 6 de marzo de 2003, por la que se regula la concesión de subvenciones a los Ayuntamientos andaluces para la mejora de la infraestructura y gastos de equipamientos de los Juzgados de Paz, y se efectúa su convocatoria pública para el año 2003.*

El Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en su artículo 52.1 que, con relación a la Administración de Justicia, exceptuada la militar, corresponde a la Comunidad Autónoma ejercer todas las facultades que las leyes orgánicas del Poder Judicial y del Consejo del Poder Judicial reconocen o atribuyen al Gobierno del Estado.

A tal efecto, mediante Real Decreto 142/1997, de 31 de enero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de provisión de medios materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de Justicia, se atribuye a esta Comunidad Autónoma, entre otras funciones, la adquisición y gestión del patrimonio mobiliario, inmobiliario y enseres para los órganos judiciales con sede en su ámbito territorial.

De acuerdo con lo establecido, el artículo 5 del Decreto del Presidente 6/2000, de 28 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, establece que las funciones y servicios en materia de provisión de medios personales, materiales y económicos al servicio de la Administración de Justicia competen a la Consejería de Justicia y Administración Pública, por lo que corresponde a esta Consejería el establecimiento y regulación de las líneas de ayudas destinadas a los Ayuntamientos con objeto de ayudarles a sufragar los gastos que les corresponden en la gestión de los Juzgados de Paz.

En este sentido, los artículos 50 y 51 de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y Planta Judicial, confieren a los Ayuntamientos un destacado papel en la gestión de los Juzgados de Paz, tanto en lo relativo a medios personales como en lo referente a instalaciones y medios instrumentales. Esta implicación de los Ayuntamientos en asuntos relacionados con la gestión de los Juzgados de Paz requiere lógicamente disponer de los recursos económicos necesarios para hacer frente a los gastos que tal tarea ocasione.

De este modo, se hace preciso que, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Consejería de Justicia y Administración Pública establezca los créditos precisos para subvencionar a los Ayuntamientos por la atención de tales conceptos, dando así cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 52 de la meritada Ley 38/1988.

En consecuencia, la presente Orden tiene como objeto establecer las bases reguladoras de las subvenciones a los Ayuntamientos andaluces para la mejora de la infraestructura y gastos de equipamiento de los Juzgados de Paz, y efectuar la convocatoria para el año 2003.

En su virtud, en uso de las facultades y competencias que tengo conferidas por el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el artículo 107 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, previo informe de la Intervención General de la Junta de Andalucía.

## DISPONGO

### CAPITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 1. Objeto.

Las normas contenidas en la presente Orden constituyen las bases reguladoras aplicables a la concesión de subvenciones a los Ayuntamientos para la mejora de la infraestructura y del equipamiento de los Juzgados de Paz que radiquen en su término municipal, y se efectúa su convocatoria pública para el año 2003.

##### Artículo 2. Beneficiarios.

Las subvenciones reguladas en la presente Orden podrán ser solicitadas por todos los Ayuntamientos de aquellos municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía que cuenten con Juzgados de Paz.

##### Artículo 3. Actuaciones y proyectos subvencionables.

Podrán ser objeto de estas ayudas las actuaciones encaminadas a mejorar la infraestructura así como el mobiliario y los enseres de los Juzgados de Paz, cuyas carencias impidan o dificulten la adecuada realización de las funciones que legalmente tienen atribuidas y, preferentemente, las relativas a:

a) Adquisición de bienes inventariables, exceptuados los bienes informáticos acogidos al Plan Adriano de informatización de los órganos judiciales.

b) Adquisición de equipamiento para las dependencias y edificios destinados a la prestación de las funciones de los Juzgados de Paz.

c) Obras de reforma, reparación y conservación de las dependencias y edificios destinados a la prestación de las funciones de los Juzgados de Paz, y, en su caso, las distintas fases de los proyectos de ejecución de tales obras.

##### Artículo 4. Financiación.

La financiación de las subvenciones reguladas por la presente Orden se realizará con cargo a los créditos consignados en la aplicación presupuestaria 0.1.12.00.01.00.761.00.14B.1 del presupuesto de gastos de la Consejería de Justicia y Administración Pública, estando limitadas por los créditos que se destinen a las actuaciones subvencionables y en función de las disponibilidades presupuestarias existentes.

### CAPITULO II

#### PROCEDIMIENTO DE CONCESION DE SUBVENCIONES

Artículo 5. Disposiciones generales del procedimiento de concesión.

1. Las ayudas a que se refiere la presente Orden se otorgarán con arreglo a los principios de publicidad, libre concurrencia y objetividad, de acuerdo con lo establecido en el Título VIII de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. El procedimiento de concesión de estas subvenciones se realizará en régimen de concurrencia competitiva, ajustándose a lo dispuesto en la presente Orden, en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la Ley 9/2001, de 12 de julio, por la que se establece el sentido del silencio administrativo y los plazos

de determinados procedimientos como garantías procedimentales para los ciudadanos, y en el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico, y demás disposiciones concordantes en la materia.

3. El procedimiento regulado en esta Orden tiene la naturaleza de procedimiento iniciado de oficio, a efectos de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. La presente Orden constituye el acuerdo de iniciación del mismo.

4. Los actos que deban notificarse de forma conjunta a todos los interesados se publicarán en el tablón de anuncios de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Justicia y Administración Pública y, en su caso, en los tablones de anuncios de la Consejería, en los términos del artículo 59.5.b), de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sustituyendo dicha publicación a la notificación personal y surtiendo sus mismos efectos.

5. Cuando se trate de requerimientos de subsanación la notificación se realizará personalmente. La resolución que ponga fin al procedimiento se publicará simultáneamente en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía un extracto del contenido de la resolución o acto, indicando el tablón de anuncios referido en el apartado anterior donde se encuentra expuesto su contenido íntegro y, en su caso, el plazo de que se trate, que se computará a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación en dicho Boletín Oficial.

6. Asimismo, los actos a que se refieren los apartados anteriores se publicarán en el sitio web de la Consejería de Justicia y Administración Pública, ubicado en la siguiente dirección: <http://www.junta-andalucia.es/cjap>.

Artículo 6. Solicitudes, documentación y plazo de presentación.

1. Las solicitudes deberán ser formuladas por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, y se dirigirán al titular de la Delegación Provincial de la Consejería de Justicia y Administración Pública de cada provincia, presentándose, preferentemente, en el Registro de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Justicia y Administración Pública que se relacionan a continuación. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y en el artículo 51.2 de la Ley 6/1983.

Delegación Provincial de Almería: C/ Alcalde Muñoz, 15. 04071-Almería.

Delegación Provincial de Cádiz: C/ Nueva, 4. 11071-Cádiz.

Delegación Provincial de Córdoba: C/ Santo Tomás de Aquino, s/n, 6.ª Plta.

Delegación Provincial de Granada: C/ Arteaga, 2, 3.ª Plta. 18010-Granada.

Delegación Provincial de Huelva: Plaza Isabel La Católica, 9. 21071-Huelva.

Delegación Provincial de Jaén: Paseo de la Estación, 30, planta 9. 23071-Jaén.

Delegación Provincial de Málaga: Avda. de la Aurora, 69. Edificio Aries. 29071-Málaga.

Delegación Provincial de Sevilla: C/ Marqués del Nervión, 40. 41007-Sevilla.

2. Las solicitudes de subvención, que se ajustarán al modelo que figura como Anexo 1 de la presente Orden, irán acompañadas de la siguiente documentación:

a) Memoria descriptiva de la actuación y presupuesto desglosado, en su caso, por fases, de la inversión, suscritos por el Ayuntamiento solicitante. Podrá sustituirse dicho presupuesto por fotocopias compulsadas de facturas cuando el gasto ya esté realizado.

b) Informe del técnico competente del Ayuntamiento solicitante sobre las obras de reforma, reparación y conservación, únicamente cuando la subvención se solicite para tales actuaciones.

c) Certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento sobre la obtención de otras subvenciones o ayudas concedidas para la misma finalidad por cualesquiera Administración o Entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, conforme al modelo que figura como Anexo 2 de la presente Orden.

d) Certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento acreditativa de que quien suscribe la solicitud ostenta la condición de Alcalde de la Entidad solicitante, conforme al modelo que figura como Anexo 3 de la presente Orden.

e) Declaración responsable emitida por el Secretario del Ayuntamiento de no haber recaído sobre el Ayuntamiento solicitante, Resolución administrativa o judicial firme de reintegro o, en su caso, acreditación del ingreso, aplazamiento o fraccionamiento de la deuda.

f) CIF del Ayuntamiento solicitante.

g) Certificado del Director de la entidad financiera correspondiente, en el que se acredite la cuenta corriente del Ayuntamiento solicitante.

3. Toda la documentación será original o fotocopia debidamente compulsada, de acuerdo con la normativa vigente sobre la materia.

4. El plazo de presentación de solicitudes será de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Artículo 7. Subsanación de solicitudes.

Si la solicitud de subvención no reúne los requisitos previstos en el artículo anterior, por la Delegación Provincial de la Consejería de Justicia y Administración Pública correspondiente se requerirá al Ayuntamiento solicitante para que en el plazo de diez días hábiles acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se dictará resolución declarando el desistimiento de la solicitud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71.1 y 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y artículo 11.4 del Decreto 254/2001, de 20 de noviembre.

Artículo 8. Instrucción del procedimiento.

1. Examinadas y valoradas las solicitudes y, en su caso, subsanados los defectos, las Delegaciones Provinciales, a las cuales compete la instrucción del procedimiento de todas las solicitudes presentadas en plazo, podrán recabar cualquier informe o documentación complementaria que se estimen necesarios en orden a valorar la viabilidad material, técnica y jurídica de la solicitud presentada. En tales supuestos, los informes, sin tener carácter vinculante, servirán de base para valorar la oportunidad de concesión.

2. En los casos previstos en el artículo 10.1 de la presente Orden, una vez completada y valorada la documentación y en el plazo de tres meses a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo para la presentación de instancias, los titulares de las Delegaciones Provinciales de Justicia y Administración Pública remitirán el expediente tramitado junto con un informe sobre la valoración efectuada a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Justicia y Administración Pública.

En los casos previstos en el artículo 10.2 de la presente Orden, las unidades administrativas instructoras del procedimiento, en el plazo de tres meses indicado en el párrafo anterior, evacuarán las propuestas de resolución al titular de la respectiva Delegación Provincial de la Consejería de Justicia y Administración Pública.

#### Artículo 9. Criterios de valoración.

1. En la valoración de las solicitudes presentadas se tendrá en cuenta, por el orden decreciente que a continuación se indica, los siguientes criterios:

a) La situación de precariedad en el estado de conservación, dotaciones y servicios de las dependencias o edificios destinados a la prestación de las funciones del Juzgado de Paz.

b) El nivel de equipamientos básicos del Juzgado de Paz.

c) La población afectada por la actividad o servicio del Juzgado de Paz de que se trate.

d) La insuficiencia de los recursos por parte del Ayuntamiento para financiar las instalaciones y medios materiales del Juzgado de Paz, especialmente de aquellos Ayuntamientos situados en zonas deprimidas a fin de contribuir a una redistribución más equilibrada de los recursos.

e) Las obras de reforma que conlleven la accesibilidad y la eliminación de barreras arquitectónicas a las personas con discapacidad en los Juzgados de Paz, conforme a lo dispuesto en el Decreto 72/1992, de 5 de mayo, por el que se aprueban las normas técnicas para la accesibilidad y la eliminación de barreras arquitectónicas, urbanísticas y en el transporte, en Andalucía.

2. A los efectos previstos en el apartado anterior, los Ayuntamientos solicitantes especificarán en la Memoria descriptiva a que se refiere el artículo 6.2.a) de la presente Orden los datos que permitan realizar dicha valoración.

#### Artículo 10. Resolución.

1. La competencia para resolver las solicitudes presentadas corresponderá al titular de la Consejería de Justicia y Administración Pública, a propuesta de la Secretaría General Técnica, cuando se adquieran compromisos de gastos de carácter plurianual o el importe de la subvención concedida exceda de 6.050 euros.

2. Los titulares de las Delegaciones Provinciales de Justicia y Administración Pública, en su respectivo ámbito provincial, resolverán conjuntamente las solicitudes presentadas cuando la cuantía de la subvención concedida no exceda de 6.050 euros, por delegación del titular de la Consejería de Justicia y Administración Pública.

Las Resoluciones dictadas por los titulares de las Delegaciones Provinciales indicarán que se adoptan por delegación y se considerarán dictadas por el titular de la Consejería de Justicia y Administración Pública.

3. Las Resoluciones respetarán el orden obtenido según la valoración conseguida de conformidad con los criterios de valoración contemplados en el artículo 9 de la presente Orden.

4. En las Resoluciones deberán contemplarse expresamente los siguientes extremos:

a) Indicación del Ayuntamiento beneficiario.

b) Importe de la subvención concedida y aplicación presupuestaria del gasto y, si procede, su distribución plurianual de acuerdo con lo previsto en el artículo 39 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en el Decreto 44/1993, de 20 de abril, por el que se regulan los gastos de anualidades futuras. En el supuesto de que se trate de una obra, el presupuesto subvencionado y el porcentaje de ayuda con respecto al presupuesto aceptado.

c) Finalidad concreta para la que se concede la subvención, especificándose cuáles de las inversiones indicadas por el Ayuntamiento en su solicitud han sido subvencionadas.

d) Plazo de ejecución de la actividad subvencionada.

e) Forma y secuencia de los pagos.

f) Plazo y forma de justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concede la subvención y de la aplicación de los fondos recibidos.

g) Otras condiciones que se impongan al Ayuntamiento beneficiario.

5. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de seis meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud, en virtud de lo establecido en el artículo 2.2 de la Ley 9/2001, de 12 de julio, por la que se establece el sentido del silencio administrativo y los plazos de determinados procedimientos como garantías procedimentales para los ciudadanos.

6. No podrá resolverse la concesión de subvenciones o ayudas a beneficiarios sobre los que haya recaído resolución administrativa o judicial firme de reintegro, hasta que sea acreditado su ingreso, aplazamiento o fraccionamiento de la deuda.

7. La resolución dictada pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra ella recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente en razón de territorio o ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, según corresponda, en el plazo de dos meses contado desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

#### Artículo 11. Publicación.

Se publicarán en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía las subvenciones concedidas, de conformidad con el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma Andaluza, expresando el programa y crédito presupuestario a los que se imputan, la entidad beneficiaria, la cantidad concedida por todos los conceptos y la finalidad de la subvención, siempre que su cuantía exceda de 6.050 euros a tenor de lo dispuesto en el artículo 18.3 de la Ley 9/2002, de 21 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2003.

#### Artículo 12. Terminación mediante Convenio.

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en la presente Orden, de acuerdo con las previsiones establecidas en el artículo 14 del Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, podrá finalizar mediante convenio. El convenio deberá contener, como mínimo, los siguientes extremos:

a) Identificación del Ayuntamiento beneficiario.

b) Aplicación presupuestaria del gasto y, si procede, su distribución plurianual.

c) Referencia a que la subvención se concede al amparo de la presente Orden y que, por consiguiente, los Ayuntamientos beneficiarios se someten a lo establecido en la misma y en la normativa vigente en la materia.

d) Objeto de la subvención.

e) El importe máximo de la subvención concedida por parte de la Consejería.

f) Plazo de ejecución, con expresión del inicio del cómputo del mismo.

g) Las condiciones que se impongan al Ayuntamiento beneficiario.

h) Cuantía de la subvención en euros.

i) Forma y plazo de justificación por parte del Ayuntamiento beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concede la ayuda.

j) Obligaciones del Ayuntamiento beneficiario de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de esta Orden.

k) Vigencia del convenio.

2. Los convenios suscritos deberán ser publicados conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la presente Orden.

#### Artículo 13. Aceptación de la subvención.

Se entenderá aceptada la subvención concedida salvo que el Ayuntamiento beneficiario renuncie expresamente por escrito ante los respectivos órganos concedentes establecidos en los apartados 1 y 2 del artículo 10 de esta Orden, en un plazo de quince días tras la fecha de publicación de la resolución de concesión o, en su caso, tras la firma del convenio de colaboración.

### CAPITULO III

#### ABONO Y JUSTIFICACION

#### Artículo 14. Cuantía y abono de la subvención.

1. La concesión de las ayudas estará limitada por las disponibilidades presupuestarias existentes, en los términos del artículo 9.2.c) del Decreto 254/2001.

2. El importe máximo de las subvenciones concedidas al amparo de la presente Orden no podrá exceder de 6.050 euros.

3. El abono de las subvenciones a las que se refiere el número anterior se realizará en un único pago por el importe total de las mismas.

4. Excepcionalmente, cuando las dependencias donde se ubiquen los Juzgados de Paz se encuentren en circunstancias muy precarias, mediante Orden de la titular de la Consejería de Justicia y Administración Pública podrán concederse subvenciones por importe superior a 6.050 euros. En este supuesto, no podrá abonarse al Ayuntamiento beneficiario un importe superior al 75% de la subvención sin que se justifiquen previamente los pagos anteriores.

5. El importe de las ayudas concedidas podrá tener carácter plurianual, de acuerdo con lo previsto en el artículo 39 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en la normativa de desarrollo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.e) del Decreto 254/2001.

#### Artículo 15. Concurrencia con otras subvenciones.

El importe de las subvenciones concedidas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por la entidad beneficiaria.

#### Artículo 16. Justificación de la subvención.

1. La justificación de la subvención concedida se realizará ante el correspondiente órgano concedente en un plazo de seis meses, a contar desde la percepción del 100%, 75% o 25% del importe de la subvención, según corresponda. El beneficiario deberá presentar los justificantes del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y del gasto total de la actividad subvencionada, aunque la cuantía de la subvención sea inferior, aportando la siguiente documentación:

a) Certificación, conforme al modelo que figura en el Anexo 4 de esta Orden, en la que conste:

- Haber sido registrado en la contabilidad del Ayuntamiento el ingreso de la cantidad percibida, con indicación expresa del asiento contable practicado y la fecha del mismo.

- Los gastos efectuados con cargo al importe de la subvención percibido en cada caso, con base en los justificantes de la adquisición de bienes inventariables, de equipamiento y las certificaciones de las obras ejecutadas, o los justificantes de los gastos realizados cuando se trate de obras ejecutadas

por la propia Administración, todo ello hasta el límite del importe efectivamente percibido.

b) Fotocopia compulsada de justificantes de los gastos relacionados en la certificación a que se refiere la letra anterior, y en su caso de las certificaciones de obra.

c) Documentación acreditativa del gasto restante de la actividad subvencionada, cuando la cuantía de la subvención concedida sea inferior.

c) Certificado del Secretario/a del Ayuntamiento del inicio del trámite de inscripción de los bienes adquiridos en el inventario del mismo.

d) Certificado del Secretario/a del Ayuntamiento, en el supuesto especial de obras de reforma, reparación y conservación, de finalización de las mismas.

2. El importe definitivo de la subvención se liquidará aplicando al coste de la actividad o inversión efectivamente realizada por la entidad beneficiaria, conforme a la justificación presentada, el porcentaje de financiación establecido en la resolución de concesión.

3. Siempre que se haya alcanzado el objetivo o finalidad perseguidos, si no se justificara debidamente el total de la actividad o inversión subvencionada, deberá reducirse el importe de la subvención concedida aplicando el porcentaje de financiación sobre la cuantía correspondiente a los justificantes no presentados o no aceptados.

#### Artículo 17. Ampliación de la documentación.

Los órganos concedentes de las subvenciones podrán requerir del Ayuntamiento beneficiario cuanta documentación consideren necesaria para la justificación de la aplicación de la subvención a la finalidad para la que se concedió.

### CAPITULO IV

#### OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

#### Artículo 18. Obligaciones de los beneficiarios.

Los Ayuntamientos beneficiarios de las subvenciones tendrán las siguientes obligaciones:

a) Realizar la actividad que fundamenta concesión de la subvención, acreditando ante la Consejería de Justicia y Administración Pública la aplicación de los fondos en la forma y plazo establecidos en el artículo 16 de la presente Orden.

b) Justificar ante la Consejería de Justicia y Administración Pública la realización de la actividad así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión de la subvención.

c) El sometimiento a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Justicia y Administración Pública, sin perjuicio de las de control que corresponden al Tribunal de Cuentas, a la Cámara de Cuentas de Andalucía y a la Intervención General, facilitando cuanta información sea requerida por estos órganos.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, así como cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.

e) Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de las actuaciones objeto de la subvención que las mismas están subvencionadas por la Junta de Andalucía, indicando que ha sido concedida por la Consejería de Justicia y Administración Pública.

## CAPITULO V

## MODIFICACION DE LA RESOLUCION DE CONCESION

## Artículo 19. Modificación.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión.

2. El acto por el que se acuerde la modificación de la resolución de concesión de la subvención o ayuda pública será adoptada por el órgano concedente de la misma, previa instrucción del correspondiente expediente en el que junto a la propuesta razonada del órgano instructor se acompañarán los informes pertinentes y, según el caso, la solicitud o alegaciones del beneficiario.

## CAPITULO VI

## REINTEGRO DE LAS SUBVENCIONES Y REGIMEN SANCIONADOR

## Artículo 20. Reintegro de la subvención.

1. Procederá el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se dicte la resolución de reintegro, en los siguientes casos:

- a) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- b) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a las entidades beneficiarias con motivo de la concesión de la subvención.
- e) La negativa y obstrucción a las actuaciones de control establecidas en el artículo 85 bis de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma Andaluza.

2. Igualmente, en el supuesto contemplado en el artículo 15 de la presente Orden, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada.

3. Será competente para acordar el reintegro de las cantidades percibidas por el beneficiario, el órgano concedente de la subvención.

4. En caso de efectuarse procedimientos de reintegros, éstos se tramitarán según lo dispuesto en el artículo 22 del Decreto 254/2001.

## Artículo 21. Régimen sancionador.

El régimen sancionador en materia de subvenciones y ayudas públicas aplicable en el ámbito de la Junta de Andalucía será el previsto en el artículo 116 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, siendo competentes para acordar e imponer las sanciones los/as titulares de las respectivas Consejerías.

## Disposición Adicional Unica. Avocación.

1. El titular de la Consejería de Justicia y Administración Pública podrá en cualquier momento avocar para sí la resolución de un asunto cuyo conocimiento esté delegado en virtud de la presente Orden, no obstante lo cual, la delegación subsistirá en sus propios términos en tanto no sea revocada o modificada por disposición expresa.

2. En las resoluciones administrativas que se adopten en virtud de dicha avocación se hará constar expresamente esta circunstancia.

## Disposición Final Primera. Desarrollo y ejecución.

Se faculta al titular de la Secretaría General Técnica para cuantas actuaciones sean necesarias para el desarrollo, aplicación y ejecución de la presente Orden.

## Disposición Final Segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 6 de marzo de 2003

CARMEN HERMOSIN BONO  
Consejera de Justicia y Administración Pública



ANEXO 2

**SUBVENCIÓN A LOS AYUNTAMIENTOS ANDALUCES PARA LA MEJORA DE LA INFRAESTRUCTURA Y EL EQUIPAMIENTO DE LOS JUZGADOS DE PAZ**

**CERTIFICADO DE OBTENCIÓN DE SUBVENCIÓNES O AYUDAS PARA LA MISMA ACTIVIDAD PROCEDENTES DE CUALESQUIERA ADMINISTRACIÓN O ENTES PÚBLICOS O PRIVADOS, NACIONALES O INTERNACIONALES**

D/ª: .....

en calidad de .....

en cumplimiento de lo establecido en la Orden de la Consejería de Justicia y Administración Pública de .....

....., en relación con la subvención solicitada para .....

**CERTIFICA**

No haber solicitado ni obtenido subvenciones o ayudas para la misma finalidad relacionada con esta solicitud.

Haber solicitado y/u obtenido subvenciones o ayudas para la misma finalidad relacionada con esta solicitud.

| <b>Solicitadas</b> | Fecha / Año | Otras Administraciones / Entes Públicos o Privados | Importe |
|--------------------|-------------|--|---------|
|                    | .....       | .....  | ..... € |
|                    | .....       | .....  | ..... € |
|                    | .....       | .....  | ..... € |
| <b>Concedidas</b>  | Fecha / Año | Otras Administraciones / Entes Públicos o Privados | Importe |
|                    | .....       | .....  | ..... € |
|                    | .....       | .....  | ..... € |
|                    | .....       | .....  | ..... € |

Y para que conste expido el presente certificado en .....

..... a ..... de ..... de .....

000725/1/A02

Vº Bº  
EL/LA ALCALDE/SA - PRESIDENTE/A DE LA ENTIDAD

EL/LA SECRETARIO/A - INTERVENTOR/A

Fdo.: ..... Fdo.: .....

**ANEXO 3**

**SUBVENCIÓN A LOS AYUNTAMIENTOS ANDALUCES PARA LA MEJORA DE LA INFRAESTRUCTURA Y EL EQUIPAMIENTO DE LOS JUZGADOS DE PAZ**

**CERTIFICADO ACREDITATIVO DE LA CONDICIÓN DE ALCALDE/SA**

D/ª: .....

en calidad de .....

en cumplimiento de lo establecido en la Orden de la Consejería de Justicia y Administración Pública de .....

.....

**CERTIFICA**

Que en sesión extraordinaria celebrada por el Pleno de la Corporación el día ..... de ..... de ....., según consta en el acta de la misma, tomó posesión del cargo de Alcalde/sa-Presidente/a de este Ayuntamiento D/ª.

.....

....., con DNI nº .....,

cargo que ostenta en la actualidad.

Y para que conste expido el presente certificado en .....

..... a ..... de ..... de .....

000725/1/A03

Fdo.: .....

ANEXO 4

**SUBVENCIÓN A LOS AYUNTAMIENTOS ANDALUCES PARA LA MEJORA DE LA INFRAESTRUCTURA Y EL EQUIPAMIENTO DE LOS JUZGADOS DE PAZ**

**CERTIFICADO ACREDITATIVO DEL REGISTRO EN LA CONTABILIDAD DEL INGRESO DE LA CANTIDAD PERCIBIDA**

D/ª: \_\_\_\_\_, Secretario/a - Interventor/a  
de la Entidad \_\_\_\_\_ ( \_\_\_\_\_ )

**CERTIFICA**

1º.- Que con fecha \_\_\_\_\_ ha sido ingresada la cantidad de \_\_\_\_\_ euros, correspondiente a la subvención concedida por la Consejería de Justicia y Administración Pública, con destino a \_\_\_\_\_ quedando registrada en la Contabilidad de esta Entidad con el número de asiento \_\_\_\_\_

2º.- Que dicha subvención ha sido aplicada a la finalidad para la que se concedió, habiéndose realizado con cargo a la misma los gastos que a continuación se indican, adjuntando fotocopia compulsada de sus justificantes:

| Perceptor | NIF / CIF | Nº o identificación del justificante | Euros |
|-----------|-----------|--------------------------------------|-------|
| _____     | _____     | _____                                | _____ |
| _____     | _____     | _____                                | _____ |
| _____     | _____     | _____                                | _____ |
| _____     | _____     | _____                                | _____ |
| _____     | _____     | _____                                | _____ |
| _____     | _____     | _____                                | _____ |
| _____     | _____     | _____                                | _____ |
| _____     | _____     | _____                                | _____ |

000725/1/A04

El presente certificado se emite para que conste y sirva de justificante a efectos de la subvención concedida.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Vº Bº  
EL/LA ALCALDE/SA - PRESIDENTE/A DE LA ENTIDAD

EL/LA SECRETARIO/A - INTERVENTOR/A

Fdo.: \_\_\_\_\_ Fdo.: \_\_\_\_\_

**CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLOGICO**

*ORDEN de 25 de febrero de 2003, por la que se establecen actuaciones específicas de fomento de empleo previstas en el Decreto 141/2002, de 7 de mayo, para la zona de acción especial de la franja pirítica de Huelva y Sevilla.*

La Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico como responsable de las políticas de empleo de nuestra Comunidad Autónoma, de conformidad con los artículos 12, 17 y 18,1 del Estatuto de Autonomía, mediante el Decreto 141/2002, de 7 de mayo, articuló medidas de fomento de empleo dirigidas a zonas en las que fuera necesario ejecutar actuaciones específicas de promoción de empleo. En desarrollo de las mismas dada las dificultades de empleo que existen en la zona de la franja pirítica de las provincias de Huelva y Sevilla, declarada de Acción Especial (Decreto 144/1998, de 7 de julio, modificado por el Decreto 274/2002, de 18 de diciembre), mediante la presente Orden, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 del Decreto 141/2002, de 7 de mayo, se desarrollan actuaciones específicas de fomento de empleo para la zona.

En uso de las facultades que en esta materia me han sido conferidas, a propuesta de la Dirección General de Empleo e Inserción y oídas las Organizaciones Sindicales y Empresariales más representativas en Andalucía,

**DISPONGO****CAPITULO I****NORMAS GENERALES**

Artículo 1. Objeto y ámbito.

1. Las medidas que mediante la presente Orden se desarrollan tienen como finalidad reactivar el empleo fomentando la inserción laboral en la zona de franja pirítica de las provincias de Huelva y Sevilla, cuyo ámbito geográfico, de acuerdo con la Zona de Acción Especial, comprenderá los siguientes términos municipales:

Provincia de Huelva.

Almonaster la Real, Alosno, Arroyomolinos de León, El Berrocal, Cala, Calañas, El Campillo, Campofrío, Cañaverla, El Cerro del Andévalo, Corteconcepción, Cortegana, La Granada de Riotinto, Higuera de la Sierra, Minas de Riotinto, Nerva, Puebla de Guzmán, Puerto Moral, Santa Olalla del Cala, Valverde del Camino, Villanueva de las Cruces, Zalamea la Real y Zufre.

Provincia de Sevilla.

Aznalcóllar, El Castillo de las Guardas, El Garrobo, Gerena, Guillena, El Madroño, El Ronquillo y Sanlúcar la Mayor.

Con carácter excepcional, por acuerdo del titular de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, podrán extenderse los incentivos que se regulan en la presente Orden a aquellas empresas o entidades sin ánimo de lucro que se instalen en términos municipales limítrofes.

Artículo 2. Beneficiarios.

Las medidas se encuentran dirigidas tanto a aquellas empresas -cualquiera que sea su forma jurídica- o entidades sin ánimo de lucro que contraten a desempleados para ocupar puestos de trabajo en la citada zona.

**CAPITULO II****INCENTIVOS A LA CONTRATACION INDEFINIDA**

Artículo 3. Requisitos y Cuantías.

1. Se establece como incentivo para aquellas entidades que contraten a desempleados de la zona afectada, una ayuda

de 6.011 euros por cada nueva contratación con carácter estable y a tiempo completo.

2. El período mínimo de mantenimiento de los contratos indefinidos que reciban ayuda al amparo de la presente Orden será de tres años.

Si por cualquier incidencia las personas contratadas causaran baja sin cubrir dicho período, se realizará la sustitución, en el plazo máximo de dos meses, mediante la contratación con carácter estable de otra persona desempleada inscrita en la zona de actuación. La nueva contratación no generará derecho a nueva ayuda. En el supuesto de no proceder a la sustitución, la cuantía de la ayuda será reintegrada.

**CAPITULO III****INCENTIVOS A LA CONTRATACION DE DURACION DETERMINADA PARA COLECTIVOS CON ESPECIALES DIFICULTADES DE ACCESO AL MERCADO LABORAL**

Artículo 4. Requisitos y cuantías.

Únicamente podrán solicitar este tipo de ayudas aquellas empresas o entidades sin ánimo de lucro que contraten a personas desempleadas pertenecientes al colectivo con especiales dificultades de acceso al mercado laboral de conformidad con lo regulado en el artículo 3 del Decreto 141/2002, de 7 de mayo, sobre incentivos, programas y medidas de fomento a la creación de empleo y al autoempleo.

Los contratos deberán formalizarse a jornada completa y por un período no inferior a un año estableciéndose como importe de la ayuda 1.804 euros por cada contrato.

**CAPITULO IV****NORMAS COMUNES**

Artículo 5. Presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes para las ayudas reguladas en la presente Orden irán dirigidas al titular de la Delegación Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico en Huelva o Sevilla según la localización geográfica del puesto de trabajo.

Las solicitudes se podrán presentar por cualquiera de los medios previstos en la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico correspondiente.

2. Las solicitudes de ayudas podrán cumplimentarse vía telemática a través de la página Web de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico en el enlace recogido para estas ayudas en el Portal de Empleo ([www.cedt.junta-andalucia.es/empleo](http://www.cedt.junta-andalucia.es/empleo)), e imprimirse para su posterior presentación.

3. Las solicitudes se efectuarán en impresos normalizados que serán proporcionados en las dependencias de las Delegaciones Provinciales de Empleo y Desarrollo Tecnológico correspondientes o mediante descarga desde el mismo Portal, e incluirán:

- Fotocopia compulsada del CIF o NIF.
- Fotocopia compulsada de los contratos.
- Fotocopia compulsada del TC2 correspondiente al mes en que se producen las contrataciones. Si la empresa estuviera acogida al sistema RED de transmisión telemática de datos a la Seguridad Social será suficiente con copia compulsada u original del documento firmado por el responsable correspondiente.

Asimismo las solicitudes recogerán:

- Declaración responsable de que sobre el solicitante no ha recaído resolución administrativa o judicial firme de rein-